

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo a continuación radicado No. 2019-00174-02, por concepto de pago de honorarios definitivos a auxiliar de la justicia.

Se indica que, mediante auto del 09 de noviembre de 2021, se fijaron como honorarios definitivos del auxiliar de la justicia la suma de \$300.000 a cargo de la parte demandante. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL Chinchiná - Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 046

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION – PAGO DE HONORARIOS

RADICADO: 1717440890042019-00174-02

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA CC. 75.078.252

DEMANDADO: OSCAR ALBERTO ZAPATA DUQUE CC. 15.905.950

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se procede a resolver sobre la posibilidad de proferir mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a continuación promovido por el señor **CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA** en calidad de Auxiliar de la Justicia, contra el señor **OSCAR ALBERTO ZAPATA DUQUE**, por concepto de pago de honorarios definitivos, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. Mediante auto del 13 de abril de 2021, se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y entre otros se dispuso que el secuestre presentara las cuentas finales de su gestión.
2. Posteriormente y luego de surtirse el trámite correspondiente, por auto del 09 de noviembre de 2021, se fijaron como honorarios definitivos del auxiliar de la justicia César Augusto Castillo Correa, la suma de \$300.000 pesos a cargo de la parte demandante.
3. Mediante escrito presentado el 16 de enero de 2023, el auxiliar de la justicia, solicitó se librara mandamiento de pago contra el demandante, en este trámite demandado, por los honorarios definitivos ordenados, con los correspondientes intereses, causados a partir de la fecha de exigibilidad.

CONSIDERACIONES

El artículo 363 del C.G.P, permite la ejecución a continuación del proceso para el pago de los honorarios de los Auxiliares de la Justicia, así:

"El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.

Cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados, caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias.

El juez del concurso señalará los honorarios de promotores y liquidadores de conformidad con los parámetros fijados por el Gobierno Nacional.

Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.

Si el expediente se encuentra en el juzgado o tribunal de segunda instancia, deberá acompañarse a la demanda copia del auto que señaló los honorarios y del que los haya modificado, si fuere el caso, y un certificado del magistrado ponente o del juez sobre las personas deudoras y acreedoras cuando en las copias no aparezcan sus nombres.

Contra el mandamiento ejecutivo no procede apelación, ni excepciones distintas a las de pago y prescripción".

Teniendo en cuenta los supuestos facticos y normativos señalados, deviene procedente librar el mandamiento de pago solicitado, por los honorarios definitivos fijados en el auto del 09 de noviembre de 2021 y sus correspondientes intereses legales causados a partir del día siguiente en que cobró ejecutoria el auto que los fijó, esto es desde el 16 de noviembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ – CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada señor **OSCAR ALBERTO ZAPATA DUQUE (CC. 15.905.950)** y en favor del señor **CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA (CC. 75.078.252)**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, correspondientes a los honorarios definitivos fijados al demandante en calidad de auxiliar de la justicia, mediante auto del 09 de noviembre de 2021.

1.1 Por los intereses legales sobre la anterior suma desde que cobró ejecutoria el auto que aprobó dichas costas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, esto es, desde el 16 de noviembre de 2021, liquidados conforme a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR al demandado de conformidad con lo establecido en los artículo 291 y siguientes del C.G.P, advirtiéndole que debe cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en el presente proveído, advirtiéndoles que disponen con un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación y sus intereses, y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

TERCERO: TRÁMITESE el presente trámite ejecutivo a continuación del proceso principal – Ejecutivo -, descrito en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a9c96f1efdd9bd2220d9f17ed432610799efff8d869df287add0277c05dc00**

Documento generado en 19/01/2023 01:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>